



EL TRABAJO EN LAS CARCELES COMO PENA REFORMADORA

POR

ALBERTO TORO ARIAS

(Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes
y Ciencias Políticas en la Universidad de Chile)

PROLOGO

La cárcel de Valparaíso está situada en el cerro del mismo nombre. Para llegar a ella hay que pasar frente al gran estanque de agua de mar que surte los grifos de incendio del barrio más bajo.

En mis visitas a la cárcel he comparado muchas veces esas dos obras de defensa social, en cuya contigüidad no han pensado seguramente las autoridades que las construyeron.

Y sin embargo, da que pensar. Hay un contraste tan vio-

lento en la adecuación del sitio elegido, en el estado de conservación y, sobre todo, en el resultado efectivo de estas dos obras que llama a comparar involuntariamente.

Al construir el estanque, se prefirió ese cerro que está situado en el centro de la ciudad, para que abarcara un gran radio; y muy cerca del mar, para disminuir la presión de los motores que deben elevar el agua. Se ejecutó la obra consultando la mayor seguridad y duración; se la cuida y conserva en buen estado; y en cada incendio los gritos, surtidores de agua en los primeros momentos, rivalizan con las bombas en el poder de sus chorros.

La ubicación de la cárcel en el mismo cerro es, por el contrario, bastante desgraciada. El cuartel viejísimo que se habilitó y reparó a medias con el objeto de recluir los delinquentes, no se presta para establecer una cárcel que corresponda a su objeto. El barrio populoso que la rodea es una vasta zona que tiene que sufrir la influencia del delito. El pueblo se habitúa al tránsito continuo de los presos, concluye por mirarlo como una cosa normal y necesaria hasta perder la noción de culpabilidad de los reos y lo que significa una condena en la cárcel.

Nada quiero decir del estado en que se encuentra. Basta recordar que el profesor Carpena cuando la visitó el año pasado, tuvo que confesar que sólo en Africa había hallado un establecimiento semejante.

En cuanto a su resultado, no puede ser éste más desastroso. Parece ingenuo pedir aquí que la cárcel corrija los malos instintos de un hombre, o siquiera los eduque y los contenga. Aquí lo malo se corrompe más y lo corrompido se pudre definitivamente. Nuestra cárcel no pasa de ser un noviciado para que los reos ingresen a presidio.

Lo que ocurre en Valparaíso se repite con ligeras variantes—que en muchos casos son agravantes—en todas las cárceles de la República.

Continuamente la prensa alza su voz para delatar nuevas

calamidades. El público oye, se asombra un día y olvida al siguiente.

Uno llega a dudar, midiendo el cúmulo de esfuerzos infructuosos, si no está repitiendo la inútil lamentación de las plañideras detrás de los carros de los muertos.

Pero ¿qué gran progreso hay, qué gran reforma que se haya conseguido sin esta insistencia infatigable, sin estas grandes cruzadas humanitarias?

La naturaleza, ella también, hace muchos ensayos inútiles: no todos los frutos maduran, no todas las espigas cuajan el grano, pero la invencible paciencia que hay en el fondo de la labor universal no se deja jamás desalentar.

Yo creo que día a día se prestará mayor atención a este problema doloroso y urgente. Yo espero que en una época próxima comenzarán nuestras cárceles a ser un reformatorio de hombres desclasificados por la indigencia, víctimas de taras hereditarias o desgraciados faltos de instintos morales, en vez de la escuela de vicios y del vivero humano para todas las podredumbres morales y fisiológicas, que son hoy día.

Por eso escribo mi Memoria sobre el Trabajo en las Cárcels, porque, como lo expongo más adelante, estimo que en Chile ha de contribuir poderosamente a la regeneración de los delincuentes.

Pienso que al escoger este tema aportó con él un grano de arena a la construcción de los talleres que han de llegar a ser algún día las cárceles de Chile.

Valparaíso, Noviembre de 1915.



CAPITULO PRIMERO

La ciencia penitenciaria y la aplicación de las penas.—El objeto de éstas.—Resultado nulo y hasta adverso.—Datos estadísticos de cárceles en Chile.— Las cárceles son escuelas del crimen: corrompen la moral de los individuos y son focos de enfermedades incurables y contagiosas.— Sólo las Penitenciarías de Santiago y Talca llenan su objeto.— Tal es nuestro problema carcelario.

La ciencia penitenciaria estudia la aplicación de las penas que la ley impone a sus transgresores. La historia marca diversas etapas que difieren substancialmente por el concepto que se tenía de los delincuentes, su responsabilidad, la pena que se les aplicaba y el objeto de ella.

Cada una de estas comprensiones diversas ha traído como consecuencia diversos propósitos y orientaciones, y los sistemas han surgido reemplazando o modificando las ideas que la práctica o los conocimientos modernos desacreditaban.

Los problemas y cuestiones estudiados por esta ciencia son vastísimos; las páginas de este folleto no alcanzarían ni para recordarlos someramente.

Por este motivo nuestro trabajo tiene que ceñirse a un solo punto, a un detalle dentro del gran conjunto que esa cien-

cia comprende. Más aún, este punto único tendremos que estudiarlo en su aplicación actual e inmediata, a pesar de que en estas materias, más que en ninguna otra, el pasado con todos sus errores guarda un tesoro de experiencia del cual aprovecha la hora presente y seguirá usufructuando el porvenir.

En términos muy generales, la ciencia penal moderna manifiesta que todas las escuelas jurídicas están acordes en que la pena que se aplica al delincuente, debe tener estos caracteres principales:

- a) Impedir que siga cometiendo delitos;
- b) Aplicación de un castigo proporcionado a la falta y a la capacidad del delincuente; y
- c) Su educación y reforma hasta devolver a la sociedad un hombre útil.

Por otra parte, la estadística que cada año adquiere más importancia y presenta datos más precisos, ha comprobado que los fines que persigue la ciencia penal están cada vez mas lejos de realizarse.

La criminalidad acrece en una proporción muy superior al aumento de población, y el número de reincidentes es cada vez mayor.

No se obtiene, pues, el fin de la pena y las cárceles, donde se la aplica, vienen a ser dentro del organismo social como un cáncer incurable que se ahonda día a día.

Este mal no es peculiar nuestro, las naciones más viejas de Europa están corroídas por él; y seguramente la América del Norte y algunos países de la del Sur han empezado a remediarlo con un espíritu más amplio, más decidido y más previsor que los del Continente. El 4 de Febrero de 1908 escribía Guillermo Ferrero en *Le Figaro* de París: «Una de las cosas más interesantes que he visto en la América Meridional es la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. Me parece difícil que pueda darse a una cárcel una organización más perfecta y obtener de esta organización resultados mejores para la reforma del delincuente».

El público que no conoce las cárceles, tampoco se da cuenta de la gravedad que encierra este problema del aumento de la criminalidad y de la reincidencia.

Sin embargo, sería fácil hacer llegar hasta ellos los números de la estadística que ponen claridad en tantas cuestiones discutidas o ignoradas.

En el anuario estadístico correspondiente al año 1912, encontramos los siguientes cómputos generales del ingreso de delinquentes a los distintos establecimientos carcelarios de Chile:

Escuelas Correccionales.....	639
Cárceles y casas de corrección.....	45,375
Presidios.....	1,224
Penitenciarías.....	361
Total.....	47,599

Estos ingresos arrojaban ese mismo año una población carcelaria compuesta de:

Hombres.....	6,776
Mujeres.....	484
Total.....	7,260

Las cifras apuntadas—siempre en aumento—no necesitan comentario.

Quiero, sin embargo, agregar algunos detalles que explican este cuadro.

¿Cuántos reincidentes puede haber en ese enorme total de 47,599 ingresados?

Formemos el dato comparándolo con el siguiente cuadro de los presos en Valparaíso durante el año 1914 por delitos que se cometen con más frecuencia:

Vagancia.....	14	Reincidentes	12
Homicidio.....	42	»	20
Lesiones.....	73	»	26
Hurto.....	208	»	84
Estafa.....	15	»	3
Robo con violencia..	160	»	76
Totales.....	512		221

Esto equivale a un 43.16% de reincidencia.

Este porcentaje debe elevarse más todavía, porque las cifras apuntadas se refieren a reincidencias en el mismo delito; pero ¿cuántos reos después de pasar por la cárcel, como estudiantes de un aula universitaria, cometen delitos proporcionados a la mayor perversión que han adquirido?

He aquí otro cuadro del mismo establecimiento:

Reos primera vez presos.....	322
» segunda » »	64
» tercera » »	50
» cuarta o más veces.....	134
Total.....	570

Estos datos arrojan un 77% de reincidentes en el mismo o diferente delito. Y es preciso notar que esta repetición variable es todavía más grave que la reincidencia vulgar. A este grupo pertenece el que cayó una primera vez preso por vagancia, después por hurto, en seguida por robo con violencia en las cosas y por último con violencia en las personas y homicidio.

Entre ambos porcentajes:

el de reincidencia en el mismo delito.....	43%
y reincidencia en delitos diversos—reincidencia en la transgresión de la ley.....	77%
Total.....	120%

podemos fijar, sin exageración, en un término medio de 60% los casos de reincidencia en la cárcel de Valparaíso.

En las cifras generales que arroja la estadística de la República, anotadas más arriba, este 60% equivale a 28,559 personas que repiten la transgresión de la ley; y para la población carcelaria corresponde, en la misma proporción, un total de 4,362 reincidentes.

Queda, pues, sólo un 40% de personas que no volverán a la comunidad de los reos.

¿Sabe el público los caracteres indelebles con que una estadía en la cárcel, por breve que sea, infama a los individuos? ¿Sabe hasta qué punto se disminuye, se deforma y se corrompe el sentido moral en sus prisiones? ¿Sospecha cuántas enfermedades incurables y contagiosas se contraen, se imponen a la fuerza, enfermedades que tienen que pesar como taras hereditarias hasta quien sabe qué generaciones?

Yo creo que no se tiene ideas de estas cosas. Creo que al saberlas, estallarían en un clamor de angustia y de protesta todas las madres, todas las hermanas y todas las mujeres de los reos. Creo también que nadie se atrevería a pedir el castigo de un infeliz que roba cien pesos sabiendo la pena—fuera de los Códigos—que han establecido los hombres para castigar ese delito.

Las cárceles son una repetición de Sodoma y Gomorra. No exagero.—Más aún. En Sodoma había una familia entera no contaminada por el vicio. En la cárcel no podría encontrarse un grupo de tres reos en el mismo caso.

La atroz escena del pueblo amotinado a las puertas de Loth pidiendo a gritos que se le entregara al nuevo hombre que había llegado a la ciudad, se repite también en las cárceles cuando ingresa un nuevo reo. Ningún hombre que permanece un corto tiempo en su recinto escapa de esa afrenta. La civilización ha protestado contra la antigua costumbre de marcar a los reos. Sólo se ha conseguido sustituirla por esta otra más tremenda.

¿Y qué influencia definitiva no tendrá esta escuela de de-

pravación en la población carcelaria, cuando la estadística manifiesta que el mayor número de reos fluctúa entre los 16 y los 20 años? Cabalmente en la época en que principia la vida sexual de los individuos.

Las cárceles son también un foco de enfermedades contagiosas: la sífilis, la blenorrea y la tisis hacen presa de los hombres encerrados en calabozos comunes, estrechos, sin ventilación y sin servicios higiénicos de ninguna especie.

Realmente sería preferible castigar con la pena de muerte en vez de imponer esta degeneración moral y física, esta destrucción de cuanto puede ambicionar en la vida un hombre sano de cuerpo y de alma.

Pensemos también, que para sostener estas escuelas del crimen y vivero de enfermedades incurables, el Estado tiene que gastar al año ingentes sumas en el personal de administración, en la guardia de cárcel, en la manutención de los reos y en todos los servicios relacionados con esta repartición pública.

Recordemos, por último, que estas observaciones son aplicables a casi todos los presidios y cárceles de Chile, que llegan a la cantidad de veintidós establecimientos, porque únicamente la Penitenciaría de Santiago, que consulta las exigencias modernas y se halla muy bien administrada, y la Penitenciaría de Talca, que también se halla en buen pie, cuentan hoy día con una organización apropiada para que se obtenga el objeto de la pena.

Hay, pues, como decía al principio, un problema urgente y de importancia trascendental para la República.



CAPITULO SEGUNDO

Consideraciones generales sobre los diversos medios y sistemas vigentes para subsanar estos males.—Agrupación de las penas según su principal objeto.—Penas educadoras, represivas, reformatorias y eliminatorias.—El trabajo en las cárceles, objeto del estudio.

En el capítulo precedente dejamos establecido en qué consiste, en términos generales, lo que hoy día se denomina la cuestión o problema de las cárceles, y la necesidad de poner términos cuanto antes al actual estado de cosas.

Decíamos también que los males anotados son muy viejos, y que se han producido en el continente europeo lo mismo que en América.

Como es natural, los hombres que se han dedicado a estudiar esta materia han propuesto una serie de medidas para evitar esos males y se han organizado, dentro de estos propósitos, los distintos sistemas que hoy están en vigencia.

Nuestro folleto no tiene como fin la exposición detallada de estos sistemas, todos los medios que emplean ni la forma en que los realizan.

El presente estudio sólo comprende uno de los medios

propuestos, por estimar, como ya se ha dicho antes, que es el más apropiado a nuestras condiciones y necesidades.

Bastará, pues, decir que los diferentes sistemas vigentes hoy día en el mundo están informados por el propósito de reformar al delincuente y devolverlo a la sociedad convertido en un hombre útil; variando en cada caso los medios que se emplean según la importancia que se reserve a las ideas antiguas que miran principalmente a la expiación del delito, y según la aceptación que se dé a las ideas modernas que ponen en sitio primordial la regeneración del culpable. Pero en todos ellos, ya sea como objeto secundario o principal, se persigue el mismo propósito.

Estos medios, pueden dividirse reuniéndolos en cuatro grandes grupos.

El primero que podíamos llamar de las *penas educadoras* se aplica preferentemente al castigar a los delincuentes jóvenes. En estos casos la privación de libertad es sólo una condición para practicar los medios de educación moral entre los cuales priman los siguientes:

- 1.º Educación moral y religiosa;
- 2.º Instrucción;
- 3.º Educación profesional;
- 4.º Régimen disciplinario; y
- 5.º Libertad condicional.

El segundo grupo tiene por objeto la *represión* del delito y se aplica a los adultos cuando la transgresión de la ley no tiene caracteres de extraordinaria gravedad.

Este grupo comprende:

- 1.º La prisión, la relegación y el destierro por corto tiempo;
- 2.º La multa; y
- 3.º La sujeción a la vigilancia de la autoridad bajo fianza.

El tercer grupo mira principalmente a la *reforma* de los reos adultos cuyo castigo debe durar un espacio de tiempo suficiente para obtener resultados satisfactorios; entre estos medios podemos anotar:

1.º Los sistemas que han preconizado las celdas solitarias, ya sea en absoluto o durante la noche.

2.º La graduación en el rigor de la aplicación de la pena, o sea el estímulo de la buena conducta.

3.º Los medios educacionales señalados en el primer grupo adaptándolos a la edad y condiciones de los reos.

4.º El trabajo en las cárceles que comprende también las colonias penales.

El cuarto grupo se refiere a las *penas eliminatorias* reservadas a los incorregibles y a los criminales de profesión de los cuales se defiende la sociedad sin esperanza de conseguir su reforma. Aunque parece inoficioso mencionaremos:

1.º Las que limitan perpetuamente la libertad de una persona, como son la relegación y la inhabilitación perpetua.

2.º Las que privan perpetuamente de la libertad, como el presidio y el confinamiento con tal carácter; y

3.º La pena de muerte.

Hecha esta enunciación general, entramos de lleno a nuestra materia especial que es el Trabajo en las Cárceles como el mejor medio de reforma del delincuente que se puede aplicar a nuestro país.



CAPITULO TERCERO

Concepción del trabajo en las cárceles en la antigüedad y en la época actual.

—La organización del trabajo cumple todos los fines de la pena: reprime al delito, sirve de castigo y reforma al delincuente. Prepara además la continuación de su obra una vez libre.—El trabajo exonera al Estado de los gastos del presupuesto de las cárceles.

No es necesario para nuestro estudio al recordar la evolución que la idea del trabajo en las cárceles ha experimentado en la historia, siguiendo el progreso de los sistemas penales.

Basta decir que si bien es cierto que desde la antigüedad se comprendía el trabajo del delincuente como una parte de la sanción y se consideraba a éste como «siervo de la pena», según la expresión del derecho romano; y aún queda en la tradición popular el recuerdo de los condenados a galeras y a los trabajos forzados, también es cierto que la concepción que tiene la ciencia penitenciaria moderna del trabajo es absolutamente diversa.

Aquéllos trabajaban para las personas a quienes habían ofendido y debían indemnizar; perdían casi su carácter de hombres y eran explotados en la forma propia de esas épocas de tiranía y de venganza; más tarde trabajaron también en be-

neficio exclusivo del Estado y nunca se pensó que los esfuerzos de los condenados pudieran equipararse al trabajo de los demás hombres. Se trataba sólo de imponer un castigo y, en realidad, las faenas a que los destinaban, sin más horizonte que la evasión o la muerte, eran una tortura superior a las fuerzas humanas.

Dostoiewsky, en su obra «La maison de morts» tiene un pensamiento que se podría aplicar exactamente a esos condenados: «Un día se me ocurrió que si uno quisiera reducir un hombre a la nada, castigarlo atrozmente, aplastarlo en tal forma que aún el asesino más contumaz temblase y se espantara ante semejante castigo, bastaría con dar a su trabajo un carácter de inutilidad completa que llegara hasta el absurdo».

La mitología de los antiguos, comprendiendo bien el corazón humano, no inventó para su infierno suplicios de apariencia espantosa, porque sabía que el esfuerzo perdido y absurdo a que estaban condenados Sísifo y las Danaides era el mayor suplicio que se puede imponer.

Por eso la ciencia penal moderna considerando esta condición humana, ha rehabilitado el trabajo de los delincuentes equiparándolo, en cuanto es posible, al de los hombres honrados y libres.

Dentro de este propósito, se les permite dedicarse al oficio para el cual sean más competentes, se les perfecciona en sus conocimientos, se les paga un salario por su trabajo y se les deja en libertad para disponer del mismo en la cantidad y forma más conveniente para que ayude a su obra de regeneración.

Este gran ideal que se practica ya en las penitenciarías mejor organizadas de Europa y de América y que ha dado también espléndidos resultados en la de Santiago de Chile, hacía escribir a Ferrero el año 1908 después de visitar la Penitenciaría de Buenos Aires: «Su director señor Ballvé, ha sabido organizar verdaderos talleres, como lo hubiese hecho un industrial; emplear a los condenados como si fueran obreros libres, instruirlos y utilizarlos en casi todos los ramos de

la industria moderna y hacerlos producir toda clase de objetos manufacturados de buena calidad, que tienen un valor económico real, puesto que son adquiridos por los particulares y el Estado».

«De la mañana a la noche la música alegre del trabajo anima la casa sombría de la infamia y de la expiación. Casi todos los prisioneros concluyen por preferir un trabajo de un orden relativamente elevado y que les produce dinero, a la ociosidad estúpida de la celda solitaria. Un sistema bien combinado de recompensas estimula la actividad y la obediencia; estas recompensas y la distracción del trabajo bastan a mantener el orden en la inmensa prisión, sin la ayuda de reglamentos draconianos; del laboratorio, el condenado pasa a la escuela, donde se completa su educación por una instrucción general, de la que no están excluidos, para los más inteligentes, ciertos elementos de cultura superior».

No es difícil demostrar que el trabajo establecido en estas condiciones en las cárceles y presidios es uno de los medios más adecuados para cumplir los tres objetivos de la pena que señalamos en el capítulo primero.

Estudiemos su influencia dentro de esos tres grandes tópicos.

a) Con el trabajo se consigue impedir que el reo continúe cometiendo nuevos delitos.

De los cuadros estadísticos copiados antes aparece que los delitos más comunes y frecuentes en Chile son: el robo en todas sus formas, las pendencias que degeneran en homicidio y la vagancia.

Para qué repetir que la causa de estos vicios y crímenes son la ociosidad y el alcohol, absolutamente incompatibles con el trabajo inculcado hasta convertirlo en hábito profundo.

Quien trabaja, gana en Chile lo suficiente para subvenir a sus necesidades sin recurrir a apropiarse de lo ajeno; no le queda un exceso de tiempo disponible para que las malas compañías despierten los instintos rastreros; y las horas libres alcanzan sólo para reparar las fuerzas que demanda la

próxima jornada. No se puede tampoco beber, porque el alcohol entorpece al obrero y le hace disminuir sus días de trabajo. Además las primeras ganancias y economías dan a los hombres la sensación de su capacidad para las luchas de la vida y la noble ambición de alcanzar una posición holgada con sus esfuerzos. El reo a quien se infunde el hábito del trabajo no vuelve a cometer más crímenes ni durante el tiempo que dura la prisión ni después que recupera su libertad.

b) Aplicación de un castigo proporcionado.

Este fin de la pena se obtiene perfectamente con la organización del trabajo. Desde luego, los obreros están privados de la libertad y sometidos estrictamente al régimen disciplinario del establecimiento dentro de cuyas disposiciones se contempla la situación de cada reo, de acuerdo con la gravedad de la pena a que ha sido condenado.

Los reos incorregibles y los criminales de profesión se destinan a los trabajos más pesados, peligrosos e insalubres, como se hacía con los antiguos forzados y se les restringe la parte de salario de que pueden disponer para darse alguna comodidad, hasta que reaccionan en su conducta.

En estas condiciones el rigor de la pena aunque llega a límites extraordinariamente duros nunca adquiere el carácter inhumano que tenía en la antigüedad, porque depende del reo y está en su mano el disminuir la presión que se ejerce sobre él con sólo mejorar su conducta y tratar de corregirse.

c) Se reforma al delincuente y se devuelve un individuo útil a la sociedad.

Nadie dejará de reconocer que este objeto primordial de la pena, según las ideas modernas, se consigue completamente con la organización del trabajo.

Por este medio se infunde a los adultos la más intensa educación moral y social posible. Aprenden a medir el valor y el fruto del esfuerzo, respetan el trabajo ajeno y aprecian la importancia de la solidaridad en las empresas.

El trabajo regenera al individuo en la cárcel y prepara la

continuación de su obra para cuando salga en libertad y se halle en mejores condiciones que cuando entró: con un pequeño capital acumulado y maestro de un oficio que le permite ganarse la vida.

Durante los años de prisión ha mantenido los vínculos con su familia a la cual sostuvo con sus esfuerzos, y en los primeros días de libertad, mientras encuentra trabajo, el hambre no volverá a poner ante sus ojos las comparaciones odiosas que desalientan y empujan al crimen.

Finalmente y para completar estas apreciaciones sobre el trabajo, quiero apuntar aquí que su organización en debida forma contribuiría a libertar al Estado de los ingentes gastos que demanda la partida de cárceles en el Presupuesto de todos los años.

Esta idea no es una utopía porque ya se ha realizado en la Penitenciaría de Buenos Aires, que sólo requiere una ayuda insignificante del Fisco para balancear sus gastos con sus entradas.



CAPITULO CUARTO

Organización del trabajo.—Su legitimidad.—Intereses colectivos e intereses individuales.—*Fines y caracteres del trabajo carcelario*: 1.º Utilidad y producción; 2.º Aplicable en la vida; 3.º Proporcionado a las diversas capacidades.—Los trabajos fuera de las cárceles.—Colonias agrícolas.—El fracaso de la Colonia de Juan Fernández.—Cómo debe llevarse a la práctica.—Distribución y alojamiento de los reos; 4.º Debe ser remunerado.—Diferencia entre el salario y la remuneración de los reos.—*Medios de explotar el trabajo*.—Sistema de administración por el Estado o por contratistas.—Su relación con los sistemas penales.—Inconvenientes de la empresa o contrato.—Los sistemas del contratista en oposición con los fines penales.—Ventajas del mismo sistema.—El Estado se libera de una organización difícil.—*Reclamaciones de los obreros libres*.—La concurrencia o competencia del trabajo en su dos aspectos: en el precio y la cantidad.—Principios que deben regir la explotación del trabajo.—*El peculio de los detenidos*.—Cómo se forma, cómo se distribuye.—*Accidentes del trabajo*.—Diferencia de los accidentes comunes.—Ley especial de indemnización.

Veamos, ahora, cómo debe organizarse el trabajo de las cárceles dentro de las ideas antes expuestas. Nuestro examen versará sucesivamente sobre las cinco cuestiones siguientes:

a) Fines y caracteres especiales del trabajo en las cárceles;

- b) Medios de explotación;
- c) Competencia al trabajo libre;
- d) Formación del peculio de los reos; y
- e) Accidentes del trabajo.

Fines y caracteres del trabajo en las cárceles

Ya hicimos notar anteriormente que la legitimidad de la obligación de trabajar en las cárceles nunca había sido seriamente atacada. Por el contrario, se ha abusado de ella. Y nos parece que, fuera de toda idea de defensa social, nada es más natural y legítimo que buscar, aún con el propósito de una pena aflictiva, el medio de convertir en actividad útil y productora las actividades que hasta ese momento se habían ejercitado únicamente en actos antisociales y de destrucción.

Esta observación nos deja entrever que la obligación del trabajo a que están sometidos los delincuentes, pone en juego una serie de intereses diversos que se pueden armonizar perfectamente.

Hemos mencionado antes estos intereses que se oponen en dos grupos definidos: el de la colectividad y el del individuo. En el fondo, y mirada la cuestión desde el punto de las consecuencias ulteriores, ambos intereses se unen porque individuo y colectividad sólo pueden separarse en la especulación; dentro de la vida se afectan recíprocamente y cada uno depende simultáneamente del otro.

El principal de estos fines colectivos es que el producto del trabajo de los condenados ingrese al tesoro público en beneficio del Estado para subvenir con él a los gastos que causan al erario público; o bien que se les ocupe de preferencia en las faenas de utilidad general, como la construcción de puentes, caminos, acueductos, puertos, etc., sin otra remuneración por estos trabajos que su misma manutención.

Por su parte, el interés individual de los reos exige que su actividad se emplee en otros objetos, aunque no sean de

utilidad pública; que se les abone un salario por su trabajo y que se les permita disponer de él.

Para conciliar estas dos tendencias el trabajo carcelario debe reunir los siguientes caracteres:

1.º *Debe ser útil y productivo.*—El trabajo sin valor comercial como se ha practicado tanto tiempo en las prisiones inglesas, no tiene otro alcance que mantener la disciplina, pero se convierte en una carga insoportable para el delincuente.

2.º *Es necesario que el reo trabaje en un oficio en que pueda ocuparse después fácilmente.*—Conviene para este objeto, considerar atentamente la situación económica del país y aún la de cada región en que se halla ubicada una cárcel para implantar las industrias más apropiadas a los productos y necesidades de esa zona. Debe enseñarse también un oficio completo, porque no teniendo nuestro país grandes fábricas todavía no tienen cabida las especializaciones en determinados ramos.

3.º *Los trabajos deben ser suficientemente variados para que puedan desarrollar los presos sus diversas aptitudes.*—La producción y aún la eficacia moralizadora del trabajo dependen en gran proporción del gusto que inspiran al preso y del entusiasmo con que lo ejecuta.

Aquí cabe considerar si es posible emplear los reos condenados a una pena privativa de la libertad en trabajos fuera de las cárceles y al aire libre, tales como los trabajos agrícolas, los de aseo público, la construcción de edificios, etc.

¿No se corre el riesgo de atrofiar definitivamente la capacidad de un individuo dedicándolo a oficios que contrarían sus aptitudes especiales?

Desde luego y entre nosotros tenemos el ejemplo del Ministro Portales que a fin de aprovechar el trabajo de los reos los hacía trasladar de un punto a otro de la República para que trabajasen a pleno aire, engrillados de dos en dos, en los caminos, canales de regadío, etc.

Una primera objeción aparece sin embargo. Todo régimen

carcelario requiere la permanencia del preso en una celda; los adversarios del sistema celular reconocen que es necesaria por lo menos en los primeros meses. Ahora bien, los trabajos al aire libre exigen la reunión de los detenidos. Debemos, pues, renunciar a estos trabajos mientras el reo haya de permanecer aislado en su celda.

Otra objeción que no es muy seria, a pesar de su apariencia, se basa en el fracaso de las colonias penitenciarias agrícolas.

No sólo entre nosotros han dado mal resultado. Las colonias que se fundaron en Córcega y en Argel debieron disolverse, notándose, entre otras cosas imprevistas, un aumento extraordinario en las enfermedades y la mortalidad y no correspondiendo tampoco el rendimiento económico a lo que se esperaba.

La colonia penal de Juan Fernández puede decirse que también fué un fracaso del sistema.

Pero si se examinan las cosas con tranquilidad, se llega al convencimiento de que se aplicó mal el sistema y que el fracaso debe atribuirse a los hombres que organizaron la Colonia y no a los que la idearon.

Allí se procedió con precipitación, se transportó a la isla a criminales que debieron mejor permanecer en celdas solitarias, se toleró la promiscuidad de los sexos contra toda noción de régimen penitenciario, y para colmo de males, la distancia a que se encuentra la isla hizo imposible la enmienda de los errores en principio, porque se ocultaban intencionalmente y el público y las autoridades no lograron imponerse de lo que allí ocurría, sino cuando ya fué imposible ocultar el mal y no quedaba otro camino que disolver la colonia, ingresando los reos a los presidios de donde nunca debieron haber salido.

Además, no todos los trabajos exteriores se parecen a los agrícolas. Es bien sabido que Inglaterra ha tenido éxito completo en sus «workhouses». En Alemania, Austria, Italia y Rusia se ha empleado también a los detenidos en la cons-

trucción de puertos, canales, caminos, diques, en una palabra, en trabajos destinados a aumentar los bienes nacionales. En Inglaterra y Estados Unidos las prisiones han sido edificadas por los mismos reos.

Además, y volviendo a los trabajos agrícolas, esta cuestión no tiene una gran importancia, porque basta examinar las estadísticas carcelarias para convencerse de que son las ciudades y no los campos las que proporcionan una mayoría abrumadora de reos.

La atención que algunos autores han concedido a la agricultura descansa también en un axioma que no tiene toda la verdad que se le atribuye. Sus partidarios aseguran que el simple cultivo de la tierra, el contacto con la naturaleza, ejerce por sí solo una enorme influencia calmante y moralizadora.

No podemos admitir este axioma en Chile porque cabalmente en nuestros campos es donde se cometen los crímenes más atroces, y porque nuestro pueblo no tiene la cultura suficiente para sentir la influencia de la naturaleza. Para percibirla, nos parece necesario una delicadeza y profundidad de sentimientos de que el vulgo carece; a él se puede aplicar la queja del Evangelio: «tienen ojos, pero no ven; tienen oídos pero no oyen».

Conviene también recordar que entre los trabajos que se ejecutan en el exterior de las prisiones se cuentan algunos que pueden aplicarse especialmente en los casos en que el trabajo debe tener un carácter pronunciado de castigo, tales son los que se ejecutan con peligro de la vida de los obreros, ya sea por los riesgos mismos de la faena o por ser insalubre el medio en que viven.

Es natural que para esta clase de obra se ocupe con preferencia a los reos, cuyo trabajo está impuesto como castigo, ahorrando así la vida de los hombres honrados que concurrirían por necesidad.

Al llegar a este punto, surge la cuestión de cómo realizar en la práctica esta forma de trabajo. El ministro Portales a quien nos referimos antes, hacía transportar los reos en jaulas

de fierro. Hoy día este medio no resultaría apropiado no sólo por el número de los reos sino también porque chocaría profundamente el espectáculo de esas prisiones en que los hombres quedarían al nivel de las fieras de los circos en viaje.

Para obviar esta dificultad se puede establecer en las diversas cárceles equipos volantes, cuya efectivo no pasara de 50 detenidos y que podrían transportarse fácilmente a los diferentes lugares en que un trabajo de interés general no pudiera llevarse a cabo con los medios de la localidad.

En cuanto al alojamiento de estos equipos sería muy práctico un sistema de galpones o barracas desmontables que se llevarían a aquellos sitios en que los reos hubieran de permanecer algunos meses, si no había edificios destinados a este objeto.

4.^o *Otro de los caracteres del trabajo de los reos es que debe ser remunerado.*—Desde el punto de vista jurídico puede decirse que la remuneración que el reo obtiene por su trabajo no es propiamente un salario, en el sentido estricto con que esta expresión se aplica a la remuneración de los obreros libres.

Si el Estado tiene el derecho de imponer el trabajo como parte de la pena, el delincuente no puede exigir que se le pague un salario por su faena. Tal es el aspecto de la cuestión desde el punto de vista de los principios de derecho penal.

Nuestro Código lo establece expresamente en su artículo 32 diciendo que «la pena de presidio sujeta al reo a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal». Agrega sí la limitación de que «las penas de de reclusión y prisión no le imponen trabajo alguno».

En el terreno de los hechos y dentro del fin primordial de reformar al delincuente—fin al cual desgraciadamente nuestro Código no le ha dado la atención que merece—la remuneración del trabajo se impone hasta como un interés del mismo Estado.

La experiencia prueba que el trabajo penal remunerado es mucho más productivo que el que no se paga; dentro del ob-

jeto de la pena, la seguridad de una gratificación—si no quiere llamarse salario—contribuye notablemente a mantener la disciplina y la asiduidad en el trabajo, al mismo tiempo el detenido «aprende a conocer», según la expresión de Jogeman, «el valor de una vida laboriosa»; en fin, desde el punto de vida social, es útil que el detenido disponga de recursos que disminuyen las probabilidades de reincidencia.

Sin embargo, no carece de interés práctico hacer comprender al delincuente que el pago que recibe por su trabajo no es precisamente el salario de un hombre libre. Ello permite restringir y aún suprimirla remuneración cuando sea preciso como medida disciplinaria. Esta medida daría lugar a discusiones si se estableciera en absoluto el derecho del reo a su peculio.

De acuerdo con esta idea no resulta tampoco injusta la disposición que disminuye la remuneración de los reincidentes, tanto con el propósito de castigo como con el de evitar que éstos se hallen en mejor situación que los reos presos por primera vez y cuya reciente iniciación en los talleres no les permite competir con los otros.

Por último, esta acepción especial del salario permite fijarlo no tanto con la base del producto mismo sino con otros elementos, como la conducta del reo, su moralidad, su asiduidad, etc., lo que constituye cabalmente la parte más interesante para que sea un medio de reformar al delincuente.

Medios de explotación del trabajo

El medio o sistema de explotación de trabajo que se elija para una cárcel está estrechamente ligado con la idea que predomine en el objeto que la ley atribuya a la pena, cuya exposición hicimos más adelante.

Una legislación en que la pena tenga como objeto primordial la regeneración del delincuente, como consecuencia de este fin, debe explotar el trabajo de los reos bajo la propia administración del Estado.

Si por el contrario, la legislación está informada por los antiguos principios de la simple represión del delito y el castigo de los delincuentes, debe, entonces, primar la organización del trabajo entregado en mano de los contratistas.

Y tiene que ser forzosa y lógicamente así porque sólo el Estado, como administrador, puede atender preferentemente a la eficacia moralizadora del trabajo sacrificando el valor de su rendimiento en obsequio de un fin general. No sería posible exigir a un contratista que, por cuidar estos propósitos, tuviera pérdidas en su empresa; más aún hay que admitir que la ejecución de su contrato le reporte una ganancia proporcionada al capital y a los esfuerzos que emplea.

Analicemos un poco estas dos formas de explotar el trabajo de los reos: la *administración en manos del Estado y la empresa en manos del contratista*.

Desde luego, se desprende lógicamente del objeto que lleva al contratista al realizar su empresa—un fin de lucro—que no se preocupará de dar a los reos una educación profesional sino en la medida que ella sirve a sus intereses.

En los reformatorios de Suecia y de Noruega, en los cuales se atiende esta enseñanza, los primeros meses en que el reo aprende el manejo correcto de los útiles no son productivos para el Estado.

El contratista suprimirá esta enseñanza.

En el sistema de empresa se observa el mérito de los detenidos con una óptica muy especial. El contratista se interesa más por aquellos que son hábiles en el trabajo y producen más sin preocuparse si merecen también esta atención por otros conceptos. De aquí resulta, que siendo con frecuencia los más depravados y reincidentes mejores operarios por su larga estadía en los talleres, el régimen de las penas y las recompensas del trabajo se aplica en una forma enteramente contraria a su objeto. Puede suceder también que un buen obrero sea digno de interés por su conducta y manifieste que se halla en vías de enmendar su pasado. En tal caso, el contratista no le ayudará a obtener su libertad condicional para

no privar a sus talleres de los mejores operarios. Y con esta mira puede llegar hasta entrabar su salida, falseando y deformando así uno de los órganos esenciales de la pena reformativa.

La ingerencia del contratista en el régimen carcelario introduce también un elemento perturbador para la disciplina y la moral del establecimiento. Es imposible impedir que los empleados subalternos no sufran su influencia, que seguramente no será ejercitada en beneficio de los reos y de acuerdo con el sistema penal. Su tendencia será en todo momento la de transformar los talleres de la prisión en una manufactura comercial.

Hay que agregar todavía que la empresa encierra la amenaza del paro general en caso que el contratista sufra pérdidas en su negocio.

Esta amenaza debe ser considerada con mucha atención en Chile, porque siendo pequeños los capitales de explotación, no pueden soportar una crisis financiera que se prolongue algunos meses.

Aparece, además, agravada con la costumbre de traspasar los contratos que ha llegado a ser una verdadera carcoma de las propuestas públicas en Chile. Para la ejecución de trabajos, y la provisión de objetos, ya sean de necesidad nacional o de la comuna, se prefiere la propuesta que cuenta con mejores empeños políticos, desatendiendo el verdadero interés del público.

Consecuencia lógica de esta corruptela administrativa es el traspaso hecho por la persona que obtuvo la propuesta—como quien consigue una prebenda—a un segundo contratista que viene a explotar el trabajo, agravado ahora con la cantidad que paga al primer concesionario que se la transfirió.

Para calcular la magnitud de este abuso, basta recordar que algunas propuestas municipales aceptadas en la comuna de Valparaíso han sido transferidas *cinco veces consecutivas*, y el último concesionario también hizo negocio.

Huelga decir en qué términos la obtuvo el primer contra-

tista con sus empeños y en qué forma la cumplió el último cesionario amparado bajo la misma égida.

El contratista que obtuvo la propuesta de los talleres de la cárcel de Valparaíso,—es inoficioso decir con el objeto de traspasarla,—es tan competente para explotar una industria o dirigir un taller como un Director de orquesta para administrar las minas del Teniente.

El reglamento carcelario en vigencia, que estudiaremos en el capítulo siguiente, dispone que estas cesiones deben ser aprobadas por el Ministerio de Justicia. Yo me refiero a la manera cómo suceden las cosas. Hay tantas leyes buenas en Chile que nunca serán cumplidas con el espíritu del legislador.

Después de hacer esta crítica al sistema de empresa, es necesario examinar algunas ventajas que ofrece.

Primeramente, evita al Estado el desembolso de fondos para capital, útiles de explotación y pago de salarios; y lo pone a cubierto de los riesgos de pérdida.

Simplifica, en seguida, el personal de administración que tendría que ser más numeroso si atendiera los talleres, considerando sobre todo, que debía contar con hombres muy preparados para la dirección de cada industria, ya que no es posible aplicar la enciclopedia en estas materias.

Además, no basta producir en buenas condiciones; es necesario también saber vender los productos. Y esta es talvez la parte más difícil de la cuestión.

Sin embargo, no debemos olvidar que el Estado es un gran consumidor de manera que él mismo pueda tomar los productos que se alaboran en las cárceles. Por otra parte, siendo más barata la mano de obra de los detenidos, habría una razón para que el mercado prefiriera estos productos; sólo que este margen de precio tiene un límite fijado por la concurrencia de los obreros libres, de lo que trataremos en seguida.

Finalmente, la inversión de capital y los gastos de la industria quedan compensandos con lo que disminuye el pre-

supuesto de cárceles. y con el dinero que debe salir del país para pagar las manufacturas que se importan.

La competencia del trabajo libre

Las reclamaciones de los industriales y obreros libres contra el trabajo penal no son de ayer. En Francia, a mediados del siglo pasado, llegaron hasta obtener que se suprimiera en las prisiones. Los resultados de esta supresión fueron tan desastrosos para la disciplina de los establecimientos que se hizo imposible reorganizarlos algún tiempo después.

No se halla en verdad justicia a las protestas de los obreros libres. Cavour ha expresado la situación en estos términos que son exactos: «El condenado, antes de su encarcelación era o debía ser un obrero que trabajase como todo el mundo. Si se le recluye, su concurrencia como obrero libre desaparece y queda reemplazada por su concurrencia como obrero detenido; y esto es todo».

Para mejor comprender esta cuestión de los pretendidos perjuicios que los talleres de las cárceles ocasionan a las industrias libres, conviene examinar los dos aspectos de la competencia: en el precio de los artículo y en la cantidad que se elabora.

La primera es ilícita y no se podría vender productos de las manufacturas carcelarias a un precio inferior al corriente de los mercados, porque esta rebaja no resultaría del trabajo mismo de los reos, sino de su condición penal que los obliga a trabajar gratuitamente dentro de algunos sistemas, y en los demás por una remuneración menor que la de los obreros libres.

En cuanto a la competencia de cantidad, ella es en principio perfectamente legítima ya que es una consecuencia natural del trabajo el que sea productivo.

Veamos, ahora, cómo deben aplicarse estas dos ideas principales.

Desde luego, debe evitarse cuidadosamente toda competencia en el precio. Esto aparece fácil en un sistema de administración por el Estado, pero varía de aspecto en el sistema de contrato. La única reducción de precio que puede admitirse es la proporcionada a una inferioridad real del objeto que se ofrece.

Los socialistas han pretendido, a este respecto, que la medida que pondría término a este peligro, sería regular la remuneración de los detenidos por el salario que ganan los obreros; «nosotros queremos, ha dicho M. Jaurés, que los condenados trabajen, pero con la tarifa normal de los salarios a fin de no depreciar el salario de los obreros libres».

Esta solución, de apariencia sencilla, es completamente falsa. No tiene cabida en el régimen de administración porque el Estado no es competidor de los particulares y tiene derecho para aumentar y disminuir la remuneración con el propósito de corregir al delincuente sin subordinarlo a una expectativa de lucro. No es aplicable tampoco al contratista porque ningún industrial se presentaría a explotar la mano de obra penal en estas condiciones, ya que los gastos generales son superiores en estas empresas y los objetos producidos de calidad mediocre.

Veamos, ahora, la concurrencia en la cantidad de producción, de la cual ya dijimos que en principio era legítima.

A primera vista resalta que el número de detenidos ocupados en un ramo determinado de la industria no alcanza a hacer competencia efectiva a los obreros libres. Cuando las protestas de los industriales llegaron hasta las Cámaras de Francia y se recurrió a la estadística carcelaria para determinar el verdadero alcance de esta competencia en la cantidad de trabajo, quedó de manifiesto que el gremio de los sastres, uno de los más afectados, contaba con 18,000 obreros libres contra 80 detenidos.

Estas cifras concluyeron el debate.

De todas maneras, y con el fin de cortar estos reclamos infundados, conviene señalar los principios que deben regir

la explotación del trabajo carcelario. He aquí los más importantes:

a) Ensanchar lo más que se pueda el mercado en que se ofrecen los productos del trabajo penal dentro de la República y si es posible colocarlos en el extranjero, como se hace en Prusia y en Austria.

b) No fabricar en las prisiones sino objetos elaborados a medias, esto es, productos que no se hayan terminado completamente y no pueden usarse en tal estado. La industria libre los tomaría por su cuenta completando la elaboración.

c) Suprimir las industrias que harían competencia a otras en las cuales se ocupa un número limitado de obreros libres, o aquellas que sirven para ganarse la vida a gente muy pobre.

d) Conceder a los industriales que fabrican productos similares el derecho de preferencia para tomar los productos de las cárceles. Este procedimiento no remedia, en verdad, la competencia sino en lo que se refiere a los patrones.

e) Emplear una parte de la mano de obra penal en trabajos de utilidad pública, insalubres y peligrosos. No decimos precisamente trabajos fuera de prisión, porque ello equivaldría a traspasar a los albañiles, los constructores, carpinteros, etc., la misma competencia de que hoy se quejan los tipógrafos, los zapateros, los sastres, etc.

f) Hacer consumir directamente por el Estado el producto del trabajo de las cárceles.

Este medio se halla establecido en Bélgica y Holanda. Hay que reconocer, sin embargo, que las industrias pierden un consumidor importante, pero en cambio puede el Fisco comprar más barato y de esta manera no recarga las contribuciones para cubrir el presupuesto que han de pagar las mismas industrias. Por lo demás, el trabajo siempre hará competencia al trabajo.

g) Finalmente, conviene establecer en Chile industrias nuevas que correspondan a la materia prima que se encuentra

en el país y que los particulares no explotan por falta de iniciativa o de conocimientos profesionales.

El peculio de los detenidos

Este se compone de una parte del producto de los detenidos, la otra parte corresponde al Estado o a los contratistas.

En las prisiones departamentales de Francia la remuneración del detenido se divide en diez partes, las cuales se le entregan en la proporción siguiente: cinco décimas partes al reo primera vez preso o cuyas condenas anteriores no alcanzan a sumar un año; cuatro décimas a los que hayan incurrido en condenas anteriores que no pasen de cinco años; tres décimas a los condenados antes a trabajos forzados, a reclusión o a prisión si el tiempo total de esta última pena sobrepasa los cinco años.

Esta repartición es susceptible de ser modificada, ya sea agregando décimas suplementarias a título de recompensa, sea por retención parcial o total como medio de castigo.

El peculio formado de esta manera se divide en dos partes: una queda en reserva de economía para el día en que se le conceda la libertad y la otra se le entrega al reo facultándolo para que pueda disponer de ella mejorando su situación.

De este peculio disponible se descuenta lo necesario para que el reo vaya cubriendo las costas de su proceso, las multas en que hubiere incurrido y las indemnizaciones a que se le haya condenado.

Una vez libertado el reo, no conviene entregarle inmediatamente todo su peculio de reserva porque es posible que ceda a la tentación después de largos años de abstinencia y malgaste durante unos cuantos días los fondos que han de asegurar su rehabilitación en la vida libre.

Accidentes del trabajo

Aunque en Chile no tenemos una ley sobre accidentes del trabajo como la hay en las legislaciones extranjeras, trataremos de paso este punto, porque en la práctica los accidentes ocurren con más frecuencia entre los obreros de las cárceles que en las industrias libres.

La ley francesa de Abril de 1908 sobre los accidentes del trabajo no comprende los sufridos por los reos, según repetidas declaraciones de los tribunales de justicia. Esta jurisprudencia se funda en que el trabajo de los reos no tiene los caracteres del trabajo libre para cuyos accidentes se dictó la ley de indemnización.

En realidad, se trata de una cuestión de principios jurídicos que producen un antagonismo sólo aparente entre los que defienden la indemnización y los que la rechazan.

Por lo demás, todos están de acuerdo, según la enérgica expresión de M. Cheyson, en que «los reos están condenados a la prisión pero no a la mutilación».

Para conceder una indemnización a estos accidentes, no es necesario fundarla en los mismos motivos que los que obligan en el caso de los obreros libres.

Sobran causas y razones para justificar la indemnización de los accidentes que sufren los reos. La utilidad social lo exige: una vez libre el reo enfermo o mutilado llega fatalmente a convertirse en un mendigo, un vagabundo, un cliente de la asistencia pública o privada. La justicia social lo exige por su parte: el accidente es una agravación de la pena, agravación que no le fué impuesta por la ley y cuyas consecuencias sería injusto hacer pesar únicamente sobre el detenido que es la víctima.

Es evidente que hay un riesgo en la ejecución del trabajo penal, como lo hay en la ejecución del contrato de trabajo libre. Sólo que conviene dictar una ley especial para indemnizar los accidentes sufridos en las cárceles, ley que no puede formar parte y hasta es mejor que no la forme de la legislación general sobre la materia.



CAPITULO QUINTO

Cómo se ha organizado el trabajo en Chile.—El parche puesto al Código Penal.—Los reglamentos carcelarios vigentes.—La teoría buena, la práctica pésima.—Cómo debe reorganizarse el trabajo.—Antes que nada cárceles.—Administración por el Estado.—Estímulo para el trabajo.—Un proyecto de disminución de las penas.

Nos corresponde, ahora, comparar la forma cómo se ha organizado y se explota el trabajo de los reos en las cárceles de la República, frente a los principios generales de la ciencia penitenciaria que dejamos expuestos en los precedentes capítulos.

A lo largo de estas páginas ha quedado indicado que nuestro Código Penal está informado por la antigua escuela jurídica que considera la pena como un simple medio de represión y de castigo, sin concederle el propósito de educación y de reforma que persiguen las escuelas modernas.

El artículo 32 del mismo, en el cual se impone a los reos la obligación de trabajar, no ha tenido otro espíritu que el de agravar la pena señalada para determinados delitos.

Y el N.º 5.º del art. 45 que permite obligar al penado que ha cumplido su condena a adoptar un oficio, arte, industria

o profesión, sólo tiene por objeto fiscalizar la actuación del reo en la vida social.

El art. 88, por su parte, indica el destino que debe darse al producto del trabajo del reo, y está basado en un criterio perfectamente justo; pero en cuanto a la organización misma del trabajo en las cárceles como pena reformadora, lo deja todo reservado a los reglamentos que han de dictarse en conformidad con los arts. 32 y 89.

En esta situación las cosas, se han dictado diversos reglamentos de cárceles, los cuales han sido reformados por decreto de 3 de Enero de 1912 que ha dado una organización uniforme a todas ellas.

Estos reglamentos, que tienen fines y emplean medios que desconoció nuestro Código Penal, vienen a ser como parches o remiendos aplicados a la escuela antigua, pero que son inadecuados, porque siempre predomina la disposición sustantiva del legislador. Bien examinada la cuestión se puede notar hasta cierto antagonismo entre el uno y los otros.

A pesar de estas anomalías, esos reglamentos han dado muy buenos resultados en las Penitenciarías de Talca y de Santiago, principalmente en esta última. Y a propósito recordamos que el Director de este establecimiento, señor Manuel E. Cavada, en la memoria presentada al Ministerio de Justicia con fecha 28 de Mayo de 1914, manifiesta que en el establecimiento ha reinado el mayor orden y disciplina. Encarece la necesidad de construir nuevas celdas y se refiere a la escasez de trabajo que se ha hecho sentir de una manera alarmante en los talleres.

Tratando del taller de carpintería aconseja que es oportuno adquirir por cuenta fiscal las maquinarias e instalaciones del local ocupado, a fin de fabricar allí todos los muebles para escuelas y oficinas fiscales, como sillas, bancos, escritorios, estantes, etc., que podrían ser trabajados con economía considerable y del modelo que se quisiera.

Como se vé, estas consideraciones concuerdan con nues-

tras observaciones sobre las ventajas que ofrece a una cárcel el que el trabajo de los reos sirva para las necesidades del Estado.

Es preciso reconocer que, en teoría, los decretos que reglamentan el régimen interno de las cárceles están inspirados en los principios que estudiamos más arriba.

He aquí un extracto de esas disposiciones:

El trabajo es obligatorio para los penados.

En las prisiones donde existen talleres, los jefes designan los penados que deben ir a cada taller, no pudiendo los reos excusarse de trabajar en ellos.

El trabajo está a cargo de contratistas, quienes obtienen del Estado la concesión en cada prisión y pagan el salario que devengue cada penado, de acuerdo con las disposiciones de los contratos de explotación de talleres carcelarios.

Se paga salario a los reos por los trabajos de aseo y conservación de la casa, a que todos los penados están obligados, de acuerdo con lo que ordene el jefe del establecimiento penal, siendo designado ese salario por el Gobierno.

El jefe designa a los penados que se ocupan en la preparación del rancho y demás trabajos de cocina, quienes reciben su salario del proveedor.

No habiendo trabajo que proporcionar a los penados, el jefe del establecimiento lo pondrá en conocimiento del primer alcalde de la municipalidad, indicando el número de reos disponibles, para que este funcionario pueda ocuparlos en los trabajos que la municipalidad tuviere determinados.

En este caso, el salario lo abona la municipalidad, la que está obligada a alimentar a los presos.

Se exceptúa de las obligaciones referidas a los reos condenados a prisión y a reclusión que paguen el valor del rancho que se les proporciona y que hayan solucionado las obligaciones civiles que provengan de sus delitos. En este caso, los reos se ocupan en los trabajos que elijan, siempre que sean compatibles con el régimen del establecimiento penal.

En cuanto a los procesados, se ocupan siempre en los

trabajos que prefieran, con tal que ellos sean compatibles con su seguridad y con la disciplina de la cárcel.

Como dijimos antes, el trabajo lo dirigen contratistas mediante un permiso o concesión por un término que no exceda de cinco años. Estos permisos sólo pueden ser transferidos con intervención del Ministerio de Justicia.

En cada cárcel no puede haber sino un taller de cada rama de trabajo.

El concesionario paga al Fisco, por cada penado que ocupa, una cantidad determinada en el decreto de concesión.

El jefe del establecimiento envía mensualmente al Ministerio de Justicia un detalle de las cantidades que ingresan en tal concepto.

El concesionario organiza el trabajo de modo que los penados no se dediquen a una sola operación sino que aprendan a ejecutar por sí solos obras completas.

El contratista paga a los reos el salario determinado en las tarifas que deben formarse cada seis meses por el jefe del establecimiento, de acuerdo con aquél. No habiendo acuerdo, resuelve el Ministerio de Justicia sin ulterior recurso.

El salario del penado está destinado a indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasione, a proporcionarle alguna ventaja o alivio durante su detención si lo merece, a hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente de su delito y a formarle un fondo de reserva que se le entregará a su salida de la prisión.

El producto del trabajo de los reos lo recibe la dirección de la cárcel, que debe llevar una minuciosa contabilidad, según un decreto de 11 de octubre de 1911.

La contabilidad del taller es llevada en la misma prisión, siendo controlada por el jefe del establecimiento.

Las maquinarias, herramientas y materiales del taller sirven de garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Los permisos concedidos por el Gobierno son revocados en

cualquier momento, previo aviso de un mes, sin derecho a reclamar indemnización alguna.

El concesionario, por su parte, puede renunciar a su concesión cuando le parezca bien.

Esta breve reseña de los reglamentos carcelarios manifiesta que entre nosotros no se han descuidado las medidas necesarias para organizar el trabajo de las cárceles, sobre el cual nuestro Código sólo reglamentó el destino que debía darse a su producto.

Por desgracia, como decíamos desde el principio, en la práctica no hay nada de esto. Únicamente en las Penitenciarías existen talleres en forma de conseguir los fines moralizadores de la pena.

Las cárceles de la República son una caricatura vergonzosa de estos reglamentos, a tal punto llegan las cosas, que para la moral y la conveniencia misma de un reo le sería mil veces preferible cumplir sus condenas en las penitenciarías junto con los delincuentes que han cometido los crímenes más graves, en vez de ingresar a una cárcel donde se encontraría sólo con detenidos por simples delitos y faltas.

Un humorista inglés ha dibujado una serie de «cartones» en que pone de relieve lo que las cosas debieran ser y lo que son en realidad. Sería necesario hacer lo mismo con nuestras prisiones y repartir esos dibujos por todo Chile para que entrara a la fuerza en el cerebro de todos la visión de lo que es una cárcel y los horrores que allí se cultivan.

¿Quién podría creer, después de leer el reglamento transcrito, que en la cárcel de Valparaíso, que encierra al rededor de 570 reos, sin contar los condenados a presidio, sólo hay dos talleres insignificantes de herrería y zapatería en los cuales trabajan apenas *veinticinco* detenidos?

¿Cómo es posible que puedan vivir en la ociosidad los 550 restantes?

No queremos repetir de nuevo todo lo que ya hemos dicho. Pero sí queremos dejar establecido que el mayor crimen que se comete en Valparaíso, es mantener esa cárcel en el

abandono y relajación en que se encuentra por falta de los fondos necesarios para concluir la galería de los reos, que está aguardando esos fondos desde hace más de ocho años.

Qué cúmulo de horrores y de perversiones se habrán producido en ese recinto donde la mayoría de los presos fluctúa entre los 16 y los 25 años, la época más propicia para que la buena o la mala simiente arraigue en el alma de los hombres.

La estadística del año 1914 da las siguientes cifras sobre la edad de los detenidos:

de 10 a 15 años.....	21
» 16 » 20 »	211
» 21 » 25 »	132
» 26 » 30 »	105
» 31 » 35 »	44
» 36 » 40 »	26
» 41 » 45 »	16
» 46 » 50 »	8
» 51 años para adelante.....	7

¿Cuánto bien no se ha podido hacer organizando el trabajo entre esos hombres jóvenes en su mayor parte, en vez de corromperlos definitivamente?

Pero no es nuestro objeto lamentarnos. La vida no debe ser un llanto por los errores cometidos, sino un esfuerzo para evitarlos en el porvenir. «Dejemos, como dice Longfellow, que el pasado inútil entierre sus muertos».

Pensemos sólo que hay un gran campo que está esperando, clamando para que desarrollemos en él nuestras actividades con más empeño y con mejores orientaciones.

A nuestro juicio, el trabajo en las cárceles de Chile requiere ser reorganizado con las correcciones siguientes:

1.º Antes que nada es necesario construir cárceles. No se puede instalar talleres en las pocilgas y los sótanos que hoy sirven de prisión.

2.º El trabajo para que cumpla su objeto de pena educacional y reformadora debe ser explotado por administración del Estado y no por medio del actual régimen de contratos.

Ya hemos estudiado este punto detenidamente. En Chile es más difícil cortar el abuso de los concesionarios de propuestas públicas que obtener una administración honrada. En esta materia todo depende del hombre que organizara esos trabajos, de colocar al «right man at the right place»; y por cierto que no faltan hombres suficientemente preparados que quisieran dedicar sus esfuerzos a esta gran obra de regeneración social.

Y si se piensa que esta medida puede recargar el erario nacional en forma que imponga la supresión de los talleres, bastaría, para comenzar, que se implantara el sistema en tres o cuatro de las cárceles más pobladas de la República dentro de las zonas en que haya más industrias y manufacturas.

3.º Es absolutamente indispensable estimular el trabajo de los reos para que lo cumplan con agrado. El pago de un salario por su faena, no basta. Creemos que, dada la idiosincracia del pueblo, lo que más le estimularía a trabajar y a observar buena conducta en los talleres sería una disposición que disminuyera los días de la condena en proporción a los días de trabajo.

Ya que sería muy difícil implantar entre nosotros todos los medios con que cuentan las legislaciones penitenciarias de otros países para ir graduando las penas en forma que atraigan al reo siquiera por su deseo de comodidad e independencia, formemos nosotros el esqueleto de un sistema basado en esta disminución proporcional de la pena.

Bastará para ello una pequeña adición al título V del Código Penal que trata de la extinción de la responsabilidad del reo.

El N.º 2.º del artículo 93 dispone que esta responsabilidad se extingue: «por el cumplimiento de la condena».

Este artículo podría ser completado por otro que contuviera la siguiente o parecida disposición.

«Para computar el tiempo de una condena, se contará por dos cada día que el reo trabaje en forma ejemplar, siempre que sea primera condena la que cumple.

«A los que hayan sido condenados dos veces, se les contará tres días por cada dos, a los condenados por tercera vez y a los que reinciden en el delito se les contará cuatro días por tres, siempre que trabajen en las mismas condiciones.

«A los que cumplen su cuarta condena o reinciden por segunda vez, se les computará en todo caso el término ordinario.

«A los reos que quebrantaren su sentencia o delinquieren durante su condena se les computará todo el tiempo transcurrido hasta ese momento como término ordinario, sin perjuicio de que pueda, sólo en el primer caso, comenzar de nuevo a contarse en la proporción que les corresponda.

Los jefes de establecimientos penales fiscalizarán el trabajo de los reos y llevarán una estadística de acuerdo con las precedentes disposiciones.»

Creemos que con este medio se conseguiría que los reos se empeñasen por trabajar en los talleres y por cumplir en debida forma los reglamentos de las cárceles.



CONCLUSION

Conclusión.—El ideal es difícil, pero hay que trabajar por alcanzarlo.

Llegamos a la conclusión. He expuesto mi deseo y mi esperanza de que algún día las prisiones de Chile sean una gran organización industrial que eduque y reforme a los delincuentes.

Reconozco que no será fácil llegar a conseguir ese gran objeto. Repito ahora lo que pensaba el general don Rosendo Fraga: «He dicho que mis esfuerzos tenderán desde luego al posible, al humano acercamiento, al ideal perseguido y no a su realización completa y absoluta, por cuanto creo como Carlyle que los ideales permaneceren siempre lejos de nosotros, tan lejos que, según su misma frase, debiéramos agradecerlos contentarnos con una aproximación no intolerablemente lejana».

Pero por sobre todas las desilusiones humanas, siempre debemos obrar de acuerdo con el viril pensamiento de Addi-

son: «si es verdad que no está al alcance de los mortales gobernar el éxito, podemos, en cambio, hacer algo más noble que eso: podemos merecerlo».

Es cuestión, pues, de ensayo y de esfuerzo. Trabajemos.

FIN